



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO VERBAL, DEBATE SOBRE RESPONSABILIDAD MÉDICA

Demandantes	Calidad	C.C./NIT/TP
José Mauricio Correa Acosta	Padre	98.638.220
Luisa Fernanda Gallego Montoya	Madre	1.036.601.784
José Sandalio Correa Restrepo	Abuelo	6.783.928
María Eugenia Acosta de Correa	Abuela	21.405.987
Ángela María Montoya Mejía	Abuela	42.893.726
María Eugenia Correa Acosta	Tía	42.792.060
Gloria Elena Correa Acosta	Tía	43.825.218
Alejandro Gallego Montoya	Tío	1.128.450.178
Dr. Juan Sebastián Medina Ríos JJtian15@gmail.com	Apoderado	1.017.189.684 TP250.472CSJ

Demandados		
Sociedad Médica Antioqueña S.A. –SOMA Representada por Luis Fernando Bravo Múnera		890.903.777-9
Dra. Ángela Patricia Giraldo Ospina patrigiraldospina@une.net.co	Apoderada	38.252.155 TP38.742CSJ
Empresa de Medicina Integral EMI S.A. Representada Nicolás Ruiz Moreno Apoderado general		811.007.601-0
Dr. Mateo Peláez García mateopelaez@sumalegal.com	Apoderado	71.571.990 TP82.787CSJ
Clínica Antioquia S.A. Representada por Johana Giraldo Mejía gerencia@clinicantioquia.com.co		800.190.884-1
Dr. Francisco Javier Gil Gómez notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com	Apoderado	71.672.714 TP89.129CSJ
Médica Paula Andrea Pizano Castillo		32.109.061
Dra. Ana María Morales Palacios anmamopa509@gmail.com	Apoderada	1.017.128.868 TP201.102CJS
Salud Total EPS del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A. Representada por Juan Gonzalo López Casas notificacionesjud@saludtotal.com.co		800.130.907-4
Virrey Solís IPS Representada por Henry Alberto Riveros Quevedo Jorgeem@virreysolisips.com.co		800.003.765-1
Radicado	05001-31-03-001-2019-00573-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

Tal como se informó a las partes en anotación del 2 de julio de 2021 inserta en el Sistema de Gestión o Siglo XXI el expediente físico original correspondiente al asunto de la referencia fue enviado a una oficina externa para proceso de escaneo por las razones allí indicadas y a la fecha no ha sido devuelto al Juzgado, como tampoco se tiene noticia cierta de la fecha en la cual será entregado el expediente digitalizado conforme a los protocolos.

No obstante lo anterior, el trámite debe proseguir en lo posible su curso normal atendándose al expediente en la forma técnica o no en que pudo ser anteriormente escaneado por la Secretaría del Juzgado donde se encuentra elaborada una carpeta digital, la cual revisada no se encontró en ella las respectivas constancias de citación y/o notificación realizada a cada una de las demandadas aunque ya cuatro de ellas respondieron la demanda y la mayoría

formuló llamamientos en garantía, ni se encontró respuesta a la demanda por la EPS SALUD TOTAL ni por la IPS VIRREY SOLÍS, todo lo cual se buscó en el correo institucional del Juzgado sin éxito.

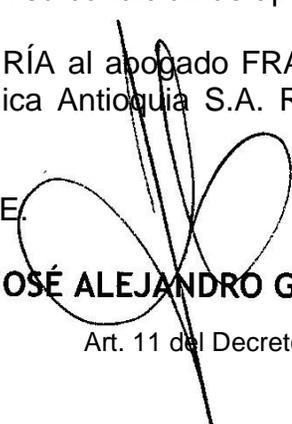
En consecuencia y para definir el trámite subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) REQUERIR muy comedidamente a la parte actora a fin de que se sirva allegar escaneadas las respectivas constancias de citación y/o notificación que realizó a cada una de las demandadas, lo cual resulta indispensable para determinar la actuación a seguir y más cuando aún dos de ellas no han contestado la demanda, quedando la duda de si fueron o no debidamente notificadas. En caso de que anteriormente el señor apoderado ya las hubiere enviado al Juzgado se le pide de igual manera que por favor las reenvíe al correo institucional.
- 2) SOLICITAR muy atentamente a cada una de las partes que según el cuadro de referencia tiene ya constituidos apoderados judiciales, que si en razón de lo establecido en el art. Del Código General del Proceso las codemandadas EPS SALUD TOTAL e IPS VIRREY SOLÍS le hubieren remitido copia de la contestación a la demanda y sus anexos, por favor se sirvan informarlo al Juzgado y reenviar esos actos procesales al Juzgado, pues como antes se dijo, no se han podido encontrar en el correo institucional, aunque se desconoce si fueron o no debidamente notificadas de la admisión de la demanda.
- 3) DISPONER que la Secretaría se sirva remitir a los apoderados actuantes link de acceso al expediente en la forma como actualmente se encuentra digitalizado, sin perjuicio claro está, de que una vez se cuente con la digitalización profesional aún pendiente se les reenvíe tal forma de acceso.
- 4) RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ÁNGELA PATRICIA GIRALDO OSPINA para que judicialmente asista en este proceso a la Sociedad Médica Antioqueña S.A. – SOMA representada por el Sr. Luis Fernando Bravo Múnera.
- 5) RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA MARIA MORALES PALACIOS a fin de que represente a la médica Paula Andrea Pizano Castillo.
- 6) RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho MATEO PELÁEZ GARCÍA para que represente a la Empresa de Medicina Integral EMI S.A. quien actúa por medio del Sr. Nicolás Ruiz Moreno en su condición de apoderado general.
- 7) RECONOCER PERSONERÍA al abogado FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ para que en la litis asista a la Clínica Antioquia S.A. Representada por la Sra. Johana Giraldo Mejía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos

No. 135 el día 20 de agosto de 2021

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora